

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos

Nombre de la entidad	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Responsable del proceso	María José del Río
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se reglamenta el apoyo establecido en el numeral 1 del artículo 53 de la Ley 2068 de 2020 para prestadores de servicios turísticos afectados por declaratoria de estado de emergencia o situación de desastre del orden nacional, departamental o municipal
Objetivo del proyecto de regulación	Reglamentar el numeral 1 del artículo 53 de la Ley 2068 de 2020, en especial para determinar cuáles son las condiciones para que un prestador de servicios turísticos se entienda afectado por una declaratoria de estado de emergencia o situación de desastre.
Fecha de publicación del informe	

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta	15 días calendario
Fecha de inicio	25 de junio de 2021
Fecha de finalización	09 de julio de 2021
Enlace donde estuvo la consulta	https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2021
Canales o medios dispuestos para la consulta	Página Web del Ministerio
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Correo electrónico del Ministerio

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	3		
Número total de comentarios recibidos	10		
Número de comentarios aceptados	4	%	40%
Número de comentarios no aceptados	6	%	60%
Número total de artículos del proyecto	6		
Número total de artículos del proyecto aceptados	5	%	83%
Número total de artículos del proyecto no aceptados	4	%	67%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	8/07/21	Claudia Barreto COTELCO	<p>Se solicita que se clarifique que en tratandose de administracion u operacion de establecimientos de alojamiento y hospedaje bajo la figura de contratos de mandato o fiduciarios por parte o que involucren fiduciarias Operadoras. Cajas compensación a estos tipos de propietario o administradores de esos proyectos no le aplique la exigencia de tener como actividad principal la de servicios turísticos, lo anterior porque ellos son vehiculos financieros u operacionales para desarrollar una actividad no teniendo RUT o NIT principal el turidmo y con lo cual quedarian por fuera lo cual es inequitativo pues no podran a pesar de tener establecimientos de comercio de alojamiento y hospedaje , contar con RNT y aportar contribución aplicar a lo propuesto en el proyecto decreto.</p>	No aceptada	<p>El artículo 53-1 de la Ley 2068 de 2020 define a los potenciales beneficiarios como los "prestadores de servicios turísticos afectados". El artículo 3 de la misma ley requiere que todo prestador de servicios turísticos se inscriba en el RNT. El proyecto de decreto, a su vez, requiere que el prestador de servicios turísticos tenga inscripción en el RNT o se inscriba en este. En la situación descrita por el comentario, el establecimiento que cuenta con RNT activo y aporta la contribución podrá ser beneficiario.</p>

		Paula Cortés	<p>Ausencia de definición de estado de emergencia o situación de desastre del orden nacional; departamental, distrital o municipal. Considerando que en el país existen diversos tipos de emergencia que han sido mecanismos a los que se ha recurrido en el último año, sería conveniente definir qué tipo de emergencia es la que da lugar a recibir el apoyo con recursos del FONTUR. En el último año hemos afrontado la emergencia sanitaria, aún vigente; la emergencia económica, social y ecológica y para el caso de San Andrés y Providencia se efectuó la declaración de desastre mediante Decreto 1472 de 2020 teniendo en cuenta los parámetros señalados en la Ley 1523 de 2012.</p> <p>Por lo anterior, se recomienda precisar en qué eventos de emergencia procede el apoyo que se pretende reglamentar. Si el apoyo que se pretende regular aplica previa declaratoria de la situación de emergencia o desastre, los términos de la Ley 1523 de 2012, que define estas situaciones como a continuación se indica, así debería señalarse expresamente.</p>		<p>Aunque la Ley 1523 de 2012 contiene el término "emergencia", este luego no se desarrolla en una figura distinta a la declaratoria de desastre. En el artículo</p>
--	--	--------------	--	--	--

2	9/07/21	Paula Cortes ANATO	<p>“8.Desastre: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.</p> <p>9. Emergencia: Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general”</p>	Aceptada	2.2.4.2.11.1 se define "emergencia" como un estado de emergencia del artículo 215 de la Constitución y "desastre" como la declaración regulada por el artículo 56 de la Ley 1523 de 2012,
---	---------	-----------------------	--	----------	---

3	9/07/21	Paula Cortés ANATO	<p>Prestadores Afectados.</p> <p>El Artículo 2.2.4.2.11.2. señala dentro de las situaciones en que deben encontrarse los prestadores de servicios turísticos para acceder al apoyo, la siguiente: “Estar sujeto a una prohibición de prestar servicios turísticos por decisión de autoridad administrativa que restrinja el ingreso de turistas con ocasión de la situación de emergencia o desastre”</p> <p>Sugerimos se revisen los siguientes aspectos:</p> <p>a) ¿La decisión de autoridad administrativa debe ser de carácter general o el apoyo puede darse cuando la decisión administrativa sea de carácter particular y concreto?</p> <p>b) ¿La restricción de turistas es a la entidad territorial (nación, departamento, municipio o distrito) o se predica del establecimiento?</p> <p>c) ¿La restricción de ingreso tiene que ser total o puede ser parcial y en este último caso de qué magnitud deber ser para que dé lugar a la recepción del apoyo?</p>	Aceptada	<p>Se precisa que se trata de una prohibición general de entrada de turistas al lugar donde se encuentra el establecimiento. Se utiliza la expresión "lugar donde se encuentra el establecimiento" porque una determinada situación de emergencia o desastre podría cubrir más de un municipio, o un ámbito territorial específico de un municipio o distrito.</p>
---	---------	-----------------------	--	----------	--

4	9/07/21	Paula Cortés ANATO	<p>Ingresos destinados al apoyo que se pretende reglamentar. Se recomienda verificar si los recursos que se destinarán a este apoyo serán solo los provenientes del impuesto al turismo o si también se incluyen otros recursos fiscales del FONTUR, como los provenientes del Presupuesto Nacional para la infraestructura turística, promoción y la competitividad Turística.</p> <p>En algunos apartes del proyecto de decreto se hace referencia al impuesto al turismo; y, en otros, como el que a continuación se transcribe, se hace referencia a los ingresos fiscales en general: "Para la destinación de los ingresos fiscales del Fondo Nacional de Turismo al otorgamiento del apoyo temporal, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo deberá hacer una solicitud al Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, indicando el monto del apoyo, el número estimado de beneficiarios y el presupuesto requerido."(negrilla no original)</p>	Aceptada	<p>Se agrega la expresión "provenientes del impuesto nacional con destino al turismo" en el artículo 2.2.4.2.11.3. Igual modificación en el artículo 2.2.4.2.11.5.</p>
---	---------	-----------------------	---	----------	--

5	9/07/21	Paula Cortés ANATO	<p>Acreditación de la disminución de ingresos operacionales. Dentro de los mecanismos para acreditar la disminución de ingresos operacionales se prevé en el numeral 3 del artículo 2.2.2.2.4.2.11.2.: “Declaración jurada al momento de solicitar el apoyo.” Se sugiere que el proyecto de decreto priorice los apoyos a los prestadores formales que cumplen con las obligaciones básicas de cualquier comerciante como llevar contabilidad cuando a ello se esté obligado, cumplir las obligaciones tributarias básicas, si se es responsable de IVA y declarante de renta; se sugiere solicitar el RUT del solicitante y verificar para acceder al apoyo que haya cumplido con las obligaciones que le corresponden según el RUT. De lo contrario, por la vía de la declaración jurada podrán acceder al apoyo quienes se mantienen en la informalidad y lo más equitativo sería que estas personas accedieran subsidiariamente al apoyo, una vez otorgado el apoyo a los prestadores que cumplen con sus obligaciones fiscales.</p>	Aceptada	<p>En el artículo 2.2.4.2.11.3 se agrega que en la elaboración del listado de beneficiarios se priorizará a quienes se encuentren inscritos en el RNT y hayan cumplido sus obligaciones fiscales.</p>
---	---------	-----------------------	--	----------	---

6	9/07/21	Paula Cortés ANATO	<p>Procedimiento de entrega del apoyo. Se recomienda que el proyecto de decreto establezca unas condiciones mínimas que deben observarse en el procedimiento de entrega de los apoyos que permitan al Comité Directivo del FONTUR tener razonablemente la tranquilidad que los recursos se entregarán a los beneficiarios determinados y que pueda ejercerse la supervisión correspondiente.</p>	No aceptada	<p>El procedimiento detallado se establecerá en cada caso por resolución, de acuerdo con el artículo 2.2.4.2.11.3.</p>
7	9/07/21	Paula Cortés ANATO	<p>Vigencia. El artículo 2 señala que: “El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.” Se recomienda revisar la conveniencia de establecer un párrafo que regule qué pasa con las situaciones de emergencia o desastre declaradas con anterioridad a la vigencia de la ley, dado que la ley no es retroactiva pero si puede ser retrospectiva e incluso regular situaciones iniciadas con anterioridad a la expedición de la ley si así expresamente lo señala la ley. Para evitar interpretaciones sobre la aplicación de la Ley a situaciones iniciadas con anterioridad a la expedición de la Ley de Turismo y del decreto reglamentario</p>	No aceptada	<p>La ley a reglamentar no contiene esta limitación temporal. En todo caso, el otorgamiento del apoyo no es automático ni es exigible con la expedición del decreto, sino que requiere una decisión específica del Ministerio y el Comité Directivo de Fontur.</p>

8	9/07/21	Daniel Medina Pérez Gerente Legal Corporativo DECAMERON	Artículo 2.2.4.2.11.2. Prestadores afectados. Numeral 2 Para efecto de claridad debe reemplazarse "Encontrarse" por "Haberse encontrado". De lo contrario el numeral 2.2. no tendría aplicación.	No aceptada	El apoyo que se podría reconocer es para los prestadores de servicios turísticos afectados. En este sentido, el numeral 2 establece unas de las condiciones para considerar que el prestador está afectado por la declaratoria de la situación de emergencia o de desastre nacional, departamental, distrital o municipal. Modificar el tiempo del verbo por "haberse encontrado" llevaría a que la condición dispuesta en el numeral 2.2. no permita determinar que el prestador de servicios turísticos se encuentre afectado al momento del reconocimiento del apoyo.
---	---------	--	--	-------------	--

9	9/07/21	<p>Daniel Medina Pérez Gerente Legal Corporativo DECAMERON</p>	<p>Artículo 2.2.4.2.11.2. Prestadores afectados. Numeral 2.2 Sugerimos reemplazar este numeral por lo siguiente: "Haber estado sujeto a una prohibición o a un conjunto de medidas que hubieren impedido de manera total o parcial la prestación de servicios turísticos por decisión de autoridad administrativa que hubiere restringido el ingreso de turistas con ocasión de la situación de emergencia o desastre." De lo contrario, podría entenderse que la prohibición sería únicamente al momento de la expedición del Decreto, desconociendo lo anterior.</p>	No aceptada	<p>El apoyo que se podría reconocer es para los prestadores de servicios turísticos afectados. En este sentido, el numeral 2 establece unas de las condiciones para considerar que el prestador está afectado por la declaratoria de la situación de emergencia o de desastre nacional, departamental, distrital o municipal. Modificar el tiempo del verbo por “haberse encontrado” llevaría a que la condición dispuesta en el numeral 2.2. no permita determinar que el prestador de servicios turísticos se encuentre afectado al momento del reconocimiento del apoyo. En todo caso, el otorgamiento del apoyo no es automático ni es exigible con la expedición del decreto, sino que requiere una decisión específica del Ministerio y el Comité Directivo de Fontur.</p>
---	---------	--	--	-------------	---

10	9/07/21	Daniel Medina Pérez Gerente Legal Corporativo DECAMERON	Artículo 2.2.4.2.11.3. Definición de beneficiarios, monto, periodicidad, temporalidad y formas de pago Sugerimos aclarar la cronología del proceso de aplicación: no es claro si primero se envía la información del artículo 1 de este Decreto y posteriormente el Ministerio emite esta Resolución; o si es primero el Ministerio quien expide la Resolución de que trata este artículo, y después sí se envía la solicitud con la información de que trata el artículo anterior.	No aceptada	El artículo 2.2.4.2.11.3. es claro en señalar que el otorgamiento del apoyo no es automático ni es exigible con la expedición del decreto, sino que requiere una decisión específica del Ministerio y el Comité Directivo de Fontur. Como consecuencia de lo anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expedirá un acto administrativo que establece el procedimiento detallado para el reconocimiento del beneficio, que incluirá los plazos, medios y requisitos para la solicitud de parte de los potenciales beneficiarios y la verificación de los requisitos por parte del Fondo Nacional de Turismo y el posterior reconocimiento.

Oficina DL.